

El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en cumplimiento al Acuerdo ACT-CC-SNA/03/07/2017.09, aprobado en la segunda sesión ordinaria de dicho órgano colegiado, celebrada el día 3 de julio de 2017 y con fundamento en los artículos 113, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9, fracciones II y VII de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, aprueba y expide los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL COMITÉ COORDINADOR PARA IDENTIFICAR Y DAR SEGUIMIENTO A CASOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, A FIN DE COORDINAR A LOS ENTES PÚBLICOS INVOLUCRADOS.

CONSIDERANDOS

Que con la reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, en el Estado Mexicano se crearon nuevos mecanismos con objeto de que la lucha en contra de ese fenómeno no se realice de manera aislada sino de forma coordinada, tomando en consideración que éste no sólo incide en las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, sino también en los particulares y en consecuencia tiene un impacto negativo en la sociedad;

Que entre las nuevas figuras jurídicas que se instituyeron para combatir este fenómeno se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, siendo la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección, sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, mismo que cuenta con un Comité Coordinador;

Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción se integra por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría de la Función Pública; por los presidentes del Tribunal Federal de

Justicia Administrativa y del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso y Protección de Datos; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

Que de conformidad con el artículo 9, fracciones II, VII, IX y XI de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Comité Coordinador cuenta con las facultades consistentes en el establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes; así como determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas, así como de hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

Que al existir una diversidad de actos que se presumen son originados por la corrupción, es de interés del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, su estudio, investigación y análisis, con el objeto de contar con elementos que identifiquen actores, autoridades competentes, factores comunes, tipologías y formas de operación que permitan en un futuro la construcción de metodologías, indicadores y políticas públicas para el combate a la corrupción;

Que se considera necesario el análisis, estudio y seguimiento de ciertos casos relacionados con hechos de corrupción, ya que de esta manera la creación de conocimiento sobre este fenómeno y de las causas que lo originan, permitirá en principio su comprensión y posteriormente la creación de principios, bases y mecanismos para su combate de manera eficaz y coordinada por parte de las autoridades competentes;

Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, una vez que decida otorgar atención prioritaria a determinados casos, debe contar con insumos derivados del análisis de los elementos de estos casos, generados del estudio técnico que realice la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, los cuales permitirán diseñar políticas en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas

administrativas y hechos de corrupción, así como de las causas que los generan, las cuales puedan compartirse con los Sistemas Locales Anticorrupción para que cuenten con mejores herramientas que les permitan fortalecer el ejercicio de sus facultades;

Que los trabajos que desarrollen los integrantes del Comité Coordinador de acuerdo con lo previsto en los presentes Lineamientos, tiene como propósito fundamental el ejercicio de sus facultades de coordinación, sin que la atención prioritaria que otorgue a ciertos casos y el análisis de sus elementos, implique que las actividades de auditoría, investigación, integración, sustanciación, resolución y sanción, queden a cargo del Comité Coordinador, toda vez que en nuestro sistema jurídico, el ejercicio de las mismas, compete a diversas autoridades administrativas y judiciales que son las que cuentan con facultades para actuar en cada caso que presumiblemente involucre una responsabilidad por la comisión de alguna falta administrativa o un hecho de corrupción, y

Que con la atención prioritaria que otorgue el Comité Coordinador a determinados casos, se considera tener un impacto positivo en las actividades a cargo de los entes públicos encargados de combatir este fenómeno, toda vez que tendrán mayores elementos para desarrollar de manera coordinada y de forma eficaz su trabajo.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento que debe seguir el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción para identificar y dar seguimiento a casos de atención prioritaria, así como para analizar los elementos que de estos se deriven, con el objeto de que dicho órgano colegiado cuente con insumos para ejercer las facultades de coordinación previstas en el artículo 9, fracciones II, VII, IX y XI de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Para el seguimiento de los casos de atención prioritaria, el Comité Coordinador debe considerar los siguientes elementos:

- I.- Los criterios de viabilidad para la presentación de casos;
- II.- Los plazos para la presentación de los casos;
- III.- Los requisitos que se deben acompañar para la presentación ante el Comité Coordinador;
- IV.- Las reglas para la presentación de los casos ante el Comité Coordinador; que incluye su revisión, votación, así como su decisión, y
- V.- El seguimiento que se realice a los casos que se hayan aprobado por parte del Comité Coordinador, así como los Informes que se elaboren al respecto.

SEGUNDO.- Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se entenderá por:

- I.- **Casos:** Los asuntos que se sometan a consideración del Comité Coordinador para otorgar atención prioritaria;
- II.- **Dictamen:** Documento técnico, elaborado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, con base en la información proporcionada por el ponente, así como con la que se allegue de fuentes públicas, cuyo objetivo es proporcionar elementos adicionales para que el Comité Coordinador adopte la decisión correspondiente;
- III.- **Faltas administrativas:** Las faltas administrativas graves y no graves, así como las faltas de particulares, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

IV.- Hechos de corrupción: Se refiere a los delitos previstos en el Título Décimo de los Delitos por hechos de corrupción, del Código Penal Federal;

V.- Informes: Las respuestas o documentos que formulen los entes públicos, particulares o grupos técnicos de trabajo respecto de los casos de atención prioritaria sometidos a su consideración;

VI.- Informe de Seguimiento: El documento presentado en el que se señalan las acciones instrumentadas, en relación con los casos aprobados por el Comité Coordinador;

VII.- Matriz de Seguimiento de Casos: El documento a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, en el que se incorporan los casos de atención prioritaria aprobados por el Comité Coordinador, las determinaciones adoptadas y los Informes de Seguimiento;

VIII.- Ponente: El integrante del Comité Coordinador que presenta a su consideración un caso, y

IX.- Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

CAPÍTULO II

CRITERIOS DE VIABILIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE CASOS

TERCERO.- Los integrantes del Comité Coordinador podrán presentar ante ese órgano colegiado los casos que requieran atención prioritaria, que a su juicio, cumplan con alguno de los siguientes criterios:

I.- Que tenga impacto mediático;

II.- Que impliquen una afectación económica, y

III.- Que tengan impacto social.

Los criterios de viabilidad referidos son enunciativos mas no limitativos.

CAPÍTULO III

PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE CASOS

CUARTO.- El ponente podrá presentar el caso de atención prioritaria hasta diez días hábiles previos a que se celebre la sesión ordinaria del Comité Coordinador o bien, en cualquier tiempo cuando se pretenda abordar el caso en una sesión extraordinaria.

El caso que se pretenda someter a consideración del Comité Coordinador se deberá presentar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio o a través de correo electrónico que se envíe a la cuenta que para tal efecto se establezca, adjuntado los elementos que constituyan el mismo, con objeto de que ésta pueda integrar el asunto a la carpeta que se elabore para la sesión correspondiente para conocimiento de los integrantes del órgano colegiado.

QUINTO.- Una vez que la Secretaría Ejecutiva reciba los casos, deberá elaborar un Dictamen dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción cuando el caso se pretenda discutir en sesión ordinaria, con el propósito de aportar elementos de juicio a los integrantes del Comité Coordinador para la toma de decisiones respecto del mismo.

El Dictamen que elabore la Secretaría Ejecutiva, se integrará a la carpeta que se entregue a los integrantes del Comité Coordinador para la sesión respectiva junto con la convocatoria a la sesión ordinaria correspondiente, como información soporte para discutir la integración del caso de que se trate a la Matriz de Seguimiento de Casos.

Cuando se pretenda discutir el caso en sesión extraordinaria, la Secretaría Ejecutiva elaborará el Dictamen en el tiempo necesario para presentarlo y exponerlo en la propia sesión.

SEXTO.- El Dictamen que elabore la Secretaría Ejecutiva contendrá, al menos, lo siguiente:

I.- Resumen Ejecutivo;

II.- Criterio de viabilidad en que se ubique el caso;

III.- Si se cumplen los requisitos del caso a que hace referencia el Capítulo IV de los presentes Lineamientos, y

IV.- La información adicional que estime pertinente incorporar la Secretaría Ejecutiva para la toma de la decisión respectiva.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS DE LOS CASOS

SÉPTIMO.- Los requisitos mínimos que deberán contener los casos que presente un miembro ponente del Comité Coordinador, serán los siguientes:

I.- El nombre del ponente y su cargo;

II.- El nombre utilizado para identificar el caso;

III.- La fecha o el periodo en que supuestamente sucedieron los hechos materia del caso;

IV.- La descripción de los hechos que integran el caso;

V.- En su caso, las Faltas Administrativas o Hechos de Corrupción con que se relacione el caso de atención prioritaria a juicio del ponente;

VI.- La fuente de la información del caso o el material de soporte con que se cuente, y

VII.- Las consideraciones formuladas por el ponente para someter este caso al Comité Coordinador, en dónde se referirá al criterio o criterios de viabilidad del caso, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO V

REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS CASOS

ANTE EL COMITÉ COORDINADOR

OCTAVO.- Durante la sesión correspondiente del Comité Coordinador, la discusión del caso de atención prioritaria, se realizará de acuerdo a las reglas siguientes:

I.- El ponente expondrá brevemente el caso;

II.- Los integrantes del Comité Coordinador podrán formular preguntas al ponente respecto del caso presentado, quien deberá responder las mismas;

III.- Los integrantes del Comité Coordinador podrán hacer uso de la palabra, con objeto de formular sus consideraciones en relación con el caso presentado;

IV.- Una vez terminada esta etapa de análisis y discusión, se someterá el caso, a votación de los integrantes del Comité Coordinador, para que se adopte una decisión;

V.- En caso de que la votación haya sido aprobatoria, se solicitará al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva que el caso se integre a la Matriz de Seguimiento de Casos para el seguimiento correspondiente, asignándole un número de expediente para su mejor identificación;

VI.- En el supuesto de que la votación haya sido negativa, el caso no se incorporará a la Matriz de Seguimiento de Casos, pero se conservará debidamente documentado, en el registro de los casos sometidos a consideración del Comité Coordinador con el sentido en el que fue resuelto, y

VII. Los casos que no se hayan admitido para su seguimiento, podrán volver a ser presentados por los miembros ponentes, para su reconsideración en el Comité Coordinador, con posterioridad y, tras seguir el procedimiento y cumplir los requisitos establecidos según los presentes Lineamientos, éste podrá ser admitido en la Matriz de seguimiento de casos.

NOVENO.- Los integrantes del Comité Coordinador deberán externar su voto aceptando o rechazando la propuesta de seguimiento a los casos de atención prioritaria, salvo que se encuentren impedidos para ello, lo cual deberá formalizarse a través de la excusa correspondiente.

Las decisiones que se adopten por el Comité Coordinador serán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes, en caso de empate, el Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad.

DÉCIMO.- Los integrantes del Comité Coordinador podrán formular votos particulares o concurrentes respecto de los casos que se presenten, en el que expondrán los argumentos que consideren al respecto.

Los votos disidentes y los votos concurrentes que formulen los integrantes del Comité Coordinador deberán ser remitidos, debidamente signados por quien los emite, al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, a los cinco días posteriores a la celebración de la sesión donde se haya externado verbalmente, a fin de que sean incorporados como anexos del Acta que, en su caso, se apruebe y firme por los integrantes del Comité Coordinador, en la sesión inmediata posterior.

CAPÍTULO VI

SEGUIMIENTO E INFORMES DE LOS CASOS

DÉCIMO PRIMERO.- El Comité Coordinador al aprobar el seguimiento de los casos de atención prioritaria, ordenará al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva su integración a la Matriz de Seguimiento de Casos y se pronunciará respecto de lo siguiente:

- I.-** La procedencia de invitar para su próxima sesión al representante de algún ente público relacionado con el caso, con el propósito de conocer su opinión en torno al tema;
- II.-** Determinar si por la complejidad del caso es conveniente invitar a personas, físicas o morales, expertos en el tema a discusión para allegarse de mayores elementos para el seguimiento del caso y posterior análisis;
- III.-** Conformar, si se considera necesario, un grupo técnico de trabajo con los servidores públicos que cada uno de los integrantes del Comité Coordinador designe para dar seguimiento al caso. Para ello el Comité Coordinador establecerá la temporalidad y objeto específico de dicho grupo;
- IV.-** Establecer si se solicitará información a los entes públicos o particulares relacionados con el caso aprobado, a través del Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para los casos que se hayan integrado a la Matriz de Seguimiento de Casos, se deberá presentar el Informe de Seguimiento con los avances que se tengan en la siguiente sesión ordinaria del Comité Coordinador o cuando así se determine por los integrantes del mismo.

El Informe de Seguimiento, será presentado por el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva a consideración de los miembros del Comité Coordinador.

DÉCIMO TERCERO.- El Informe de Seguimiento deberá contener como requisitos mínimos los siguientes:

I.- El número de expediente que asignó la Secretaría Ejecutiva al integrarse en la Matriz de Seguimiento de Casos;

II.- Una breve descripción del caso;

III.- La materia sobre la que versa el caso;

IV.- El nombre y cargo del miembro ponente;

V.- El dictamen elaborado por la Secretaría Ejecutiva;

VI.- Los requerimientos de información formulados a los diferentes entes públicos o particulares y las correspondientes respuestas otorgadas;

VII.- Las respuestas o informes que hayan formulado los entes públicos, particulares o grupos técnicos de trabajo en los casos que se presentaron;

VIII.- Los avances que presenta el caso;

IX.- Las acciones instrumentadas por cada una de las autoridades competentes que intervengan en el caso;

X.- Las acciones pendientes de realizar en el caso de que se trate, y

XI.- En su caso, las propuestas de seguimiento.

DÉCIMO CUARTO.- Los integrantes del Comité Coordinador en la sesión que se presente el Informe de Seguimiento de los casos, determinarán la información adicional que debe ser requerida por el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva para el trámite de las solicitudes, con objeto de contar con mayores elementos para adoptar una decisión.

Asimismo, en el supuesto de no contar con la información solicitada como resultado de las respuestas de las autoridades requeridas, la Secretaría Ejecutiva a través de su titular, podrá formular el requerimiento correspondiente a los entes públicos o particulares competentes, sin previo acuerdo con los integrantes del Comité Coordinador.

DÉCIMO QUINTO.- Una vez analizados los avances del caso que presente el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva en el Informe de Seguimiento, los integrantes del Comité Coordinador, determinarán si el caso debe darse de baja de la Matriz de Seguimiento de Casos.

En caso de que los integrantes del Comité Coordinador decidan mantener el caso de que se trate en la Matriz de Seguimiento de Casos, el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva presentará el Informe de Seguimiento actualizado en la subsecuente sesión ordinaria que al efecto celebre dicho órgano colegiado para una nueva determinación y así sucesivamente, hasta que el Comité Coordinador decida dar de baja el asunto sometido a su consideración.

DÉCIMO SEXTO.- Los casos que se den de baja de la Matriz de Seguimiento de Casos, pasarán a formar parte de la Matriz de Estudios de Casos, a cargo de la Secretaría Ejecutiva.

La información de los casos que se hayan dado de baja servirá como insumo a la Secretaría Ejecutiva para estudiar la existencia de los elementos que permitan identificar las causas que los originaron, así como de la información que pudiesen dar lugar a tipologías, formas de operación, autoridades y particulares participantes u otras características que permitan generar los insumos correspondientes.

Con base en el análisis de los casos contenidos en la Matriz de Estudio de Casos, la Secretaría Ejecutiva podrá formular los proyectos de mecanismos, bases y principios que permitan la prevención y disuasión de faltas administrativas, así como de hechos de corrupción, que, en su oportunidad, deberán ser sometidos a la consideración del Comité Coordinador.

Toda la información generada de los casos que se hayan dado de baja en la Matriz de Seguimiento de Casos deberá ser considerada como insumo para que la Secretaría Ejecutiva desarrolle las facultades a su cargo, conferidas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y demás normatividad que resulte aplicable.

El Comité Coordinador con sustento en los análisis de los casos de atención prioritaria generados por la Secretaría Ejecutiva, podrá formular las recomendaciones que considere, en los términos de lo previsto en el artículo 9, fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Secretaría Ejecutiva deberá dar seguimiento a los casos dados de baja, con objeto de que una vez que las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones resuelvan lo conducente, se pueda dar cuenta del resultado a los integrantes del Comité Coordinador para su conocimiento.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

DÉCIMO OCTAVO.- Los presentes Lineamientos podrán ser reformados a propuesta de cualquiera de los integrantes del Comité Coordinador, con el voto de la mayoría de dicho órgano colegiado.

DÉCIMO NOVENO.- Cualquier hipótesis normativa que no se encuentre contemplada en los presentes Lineamientos podrá resolverse por acuerdo del Comité Coordinador.

VIGÉSIMO.- En todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, se atenderá a los Lineamientos que regulan las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en lo que resulta aplicable.

La información derivada de los presentes Lineamientos estará sujeta al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El diagrama de flujo para el estudio y seguimiento de los casos que se presentó a consideración de los integrantes del Comité Coordinador, forma parte integrante de los presentes Lineamientos como Anexo 1.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, en la fecha de la sesión en que fueron aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

SEGUNDO.- El Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción para conocimiento del público en general deberá publicar los Lineamientos en la página electrónica de ese organismo descentralizado.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2018.

**MARICLER ACOSTA URQUIDI
PRESIDENTA DEL COMITÉ COORDINADOR DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**

**FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**CARLOS CHAURAND ARZATE
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

ALFONSO PÉREZ DAZA
CONSEJERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO
AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

RICARDO SALGADO PERRILLIAT
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN